



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

VISTOS:

El expediente Nº 4730633, que contiene el Informe Nº 404-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 16 de junio del 2022, mediante su proveído de la oficina de Administración- que se continúa con el trámite correspondiente respecto a la solicitud presentado por el trabajador **HOLGER DAVID LINAREZ FERNANDEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor público **HOLGER DAVID LINAREZ FERNÁNDEZ**, solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de acción de cumplimiento (Fondo de Estímulo – 80% RDR), desde el **01 de julio del 2003** en adelante y otros beneficios que supuestamente le fueron otorgados, fecha desde que se le reconoció como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276.

Que, de la revisión de expediente - se advierte de la Sentencia Nº 0142-2011-4JET - de fecha 19 de abril del 2011 que Resuelve: Declarar **Infundada** la demanda contencioso administrativa interpuesta por el actor en contra de la GRTC, respecto a la nulidad de resolución de personal Nº 005-2009, así como de las resoluciones fictas que denegaron su solicitud de incorporación de planillas y como consecuencia de ello se ordene la expedición de un nuevo acto administrativo que contenga el reconocimiento de su persona como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, así también **Improcedente** la pretensión de pago de remuneraciones como trabajador permanente, así como el reintegro de remuneraciones y pago de derechos y beneficios sociales al período comprendido entre el dos de febrero 2002 hasta el 23 de febrero del 2009 y **Fundada** en el extremo que solicita la reincorporación a su puesto de trabajo, debiendo la administración reponer al servidor en el puesto que venía desempeñando antes de su cese ocurrido el día 23 de febrero del 2009.

Que, de igual manera la Sentencia de Vista Nº 305-2012-SLT de fecha 06 de marzo del 2012, la misma que Confirma la Sentencia 142-2011-4JET, mediante el cual declara **Infundada** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Holger Linarez Fernández en contra de la GRTC, **Improcedente** el pago de remuneraciones como trabajador permanente y reintegros solicitados, y **Fundada** la misma respecto a la reincorporación a su centro de trabajo

Que, de la lectura de los documentos judiciales antes citados, se advierte que estas sentencias han resuelto - Reconocer el vínculo laboral con el trabajador, sin embargo - han declarado **Infundado** el pago de remuneraciones como trabajador



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

permanente y reintegros solicitados - en consecuencia no es posible declarar procedente la solicitud de pago de devengados del trabajador, puesto que en las mismas instancia Judiciales Declararon Infundada la pretensión de pago de remuneraciones devengadas como trabajador permanente.

Que, sin embargo y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado sobre la reposición del trabajador - se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 084-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 20 de Junio del 2018, la misma que resolvió Reponer a don Holger David Linarez Fernández, en el puesto que venía desempeñando en aplicación de la Ley Nº 24041.

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 071 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de fecha 12 de mayo del 2022, informando que la condición laboral del servidor es de Empleado Contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por Sentencia Judicial Nº 142-2011-4JET, con nivel remunerativo STA, en merito a la Resolución de Recursos Humanos Nº 084-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, por consiguiente, tiene como fecha de ingreso a la institución desde el 05 de Junio del 2018 y a la actualidad sigue trabajando en la institución, finalmente señala que como tiempo de servicios un total de 03 años 10 meses 22 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 226 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual informa, que al Sr. Holger David Linarez Fernández se le ha realizado planillas de Refrigerio y Movilidad , Bono Alimentario e Incentivo Laboral desde JULIO 2018, así mismo ha informado que en mérito a la Resolución Nº 360- 2020 de fecha 13 de julio del 2020, expedida por el 11º Juzgado Civil, con expediente Nº 03566-2001 - mediante el cual resuelve.- **REQUERIR a la parte demandada - Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo al trabajador Holger David Linarez Fernández , a quien se le deberá incluir en la Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada - 80% RDR, se ha procedido a abonar la Planilla Complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada – desde Julio del 2020, es importante precisar que en la Resolución Nº 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.**

Que, por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las sentencias antes mencionadas, no es posible declarar procedente la solicitud del trabajador, puesto que



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

son los mismos documentos judiciales que Declararan Infundada la pretensión de pago de remuneraciones devengadas como trabajador permanente, habiéndosele reconocido solo como trabajador protegido por la Ley Nº 24041.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y bajo la conformidad de la R.G.R. Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento presentada por el servidor público HOLGER DAVID LINAREZ FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLASE** con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

08 AGO 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
JEFESA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC